

La Villa de saluatierra de alaua a treze dias del mes de mayo de mill
 equientos y ochenta y seys años ante mí el escriuano público y testi-
 gos y uso escriptos parecio presente pero martinez de ylarduya hijo
 de pero martinez de ylarduya vecino del lugar de ylarduya estante
 y residente en el dho lugar de ylarduya al qual yo el dho escriuano doy
 fee que conosco y dixo que en doze dias de este dho presente mes y año an-
 te mí el dho escriuano en el dho lugar de ylarduya auian hecho y otor-
 gado una escriptura de capitulacion de la una parte el dho pero mar-
 tinez de ylarduya su padre e de la otra Juan martinez de andoyñ Vº del
 lugar de Andoyñ y pedro ochoa de chincheric Vº desta dha villa en nom-
 bre del señor contador sancho de andoyñ contador del sueldo de sumag
 y como constaua de la dha capitulacion auian tractado y acordado
 todas las dhas partes de que siendo la Volº de Dios mio o sea casa
 de y se belase en saz y bendicion de la saneta madre yglesia romana
 con maria martinez de andoyñ hija legitima de Juan martinez
 de andoyñ y de mari lopes de andoyñ su legitima muger Vºs del lu-
 gar de Andoyñ como mas largamente constaua e parecia por la
 dha scriptura de capitulacion la qual originalmente yo el dho escriuano
 se la ley punto por punto como en ellas se contiene y le di a enten-
 der en lengua bascongada al dho pero martinez para que supiese
 y entendiese alo que el dho pero martinez su padre le auia obligado
 ante los tºs desta carta Por ende dixo el dho pero martinez que el
 en la mejor bia y forma que podia y con dº deuia que lo loaua y apro-
 ua y Ratificaua y Ratifico punto por punto como en la dha capi-
 tulacion se contiene y en su cumplimiento dixo que contraeria el
 dho matrimonio con la dha maria martinez de andoyñ y entodo
 guardara y cumplira e pagara la dha capitulacion y los dºs capi-
 tulos en el contenido y no yra ni berna contra ni contra ni su
 cosa de lo contenido en ellos y en cada vno dellºs en ninguna mane-
 ra por quanto le todo ello en mucha butilidad y prouechº e pa-
 ra lo ansi cumplir e pagar e auer por firme todo lo suyo y to-
 do lo contenido en la dha carta de capitº dixo el dho pero martinez
 que obligaua e obligo su persona e bienes auudos y por auer e dio
 poder cumplido a todas e iguales quier partes que sean para que por

Todo Remedio y Rigor del derecho y via executiva le
compelan e apremien a que lo cumpla e pague todo lo suso dho
contodas las costas e danos que en la causa se le siguieren e Re
creciere tambien como si lo suso dho fuese sentencia de fiam
ua de juez competente contra el dada y consentida e dada a exec
tar y passada en cosa juzgada sobre lo qual dixo que Renun
ciaua todas equales quier leyes fueros e derechos canonicos y mu
nicipales que en su fauor sean y en especial la ley del derecho que
dize que general renunciacion de leyes que ho me faga fha non
bala si la especial non precede e por mas firmeza dixo que lo ot
orgaua y otorgo ansi ante mi lo pueues de lucuriaga escriuano
de su mag^d e vecino desta dha Villa de saluati y de los r^{os} en fir
escritos siendo presentes por r^{os} a todo lo suso dho y que vieron
otorgar al dho otorgante al qual yo el dho escriuano doy fee que le
conozco domíngu Hurtiz de salzedo V^o desta dha Villa y fran
co perez de albeniz y julian saez de ylarduya V^{os} del dho lugar
de ylarduya y por que el dho otorgante dixo que no sabia escreuir
ni firmar Rogo al dho domíngu Hurtiz firmase por el en el Re
gistro desta carta y lo firmo.

